

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 452 -2013-MINAGRI-PSI

Lima, 26 AGO. 2013

VISTO:

El expediente relativo a la declaratoria de desierto del proceso de selección de Licitación Pública N° 006-2013-AG-PSI, que tiene por objeto la contratación del Contratista a cargo de la ejecución de la Obra "Construcción del Sistema de Riego Loropico -Pacmal, distrito de Soloco, Chachapoyas - Amazonas";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 173-2013-AG-PSI, de fecha 08 de abril de 2013, se aprobó la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI – para el Año Fiscal 2013, incluyéndose la Licitación Pública para la selección del Contratista a cargo de la ejecución de la Obra "Construcción del Sistema de Riego Loropico - Pacmal, distrito de Soloco, Chachapoyas - Amazonas";

Que, en relación al referido proceso de selección, el Especialista en Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, con Memorando N° 128-2013-AG-PSI-OAF/LOG, del 23 de agosto de 2013, informa que con fecha 12 de julio de 2013, se publicó el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Amazonas Perú, conformado por las empresas Ica Proyectos y Construcciones S.R.L., Roque Ramírez S.A.C, Constructora Nepal S.A.C. y CVJ Contratistas Generales S.R.L. por su propuesta económica ascendente a S/. 7'279,293.26, contando con plazo para presentar los documentos para la firma del contrato correspondiente, hasta el día 07 de agosto de 2013, sin embargo, incumplió con presentar la Carta Fianza por Fiel Cumplimiento, por lo que se le comunicó la pérdida de la buena pro mediante Carta N° 566-2013-MINAGRI-PSI-OAF; informa también que, considerando lo establecido en el Numeral 3) del Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía citar al postor que ocupó el segundo lugar, esto es, el postor Talent Ingeniería Instalaciones y Servicios, SL – Sucursal Perú;

Que, también, dicho Especialista en Logística manifiesta que, con fecha 15 de agosto de 2013, el postor Consorcio Soloco, que participó en el referido proceso de selección, presentó la Carta S/N, haciendo de conocimiento que el postor Talent Ingeniería Instalaciones y Servicios, SL – Sucursal Perú, ha presentado documentación falsa relacionada a los Certificados de Estudios emitidos por el Instituto de la Construcción y Gerencia – ICG, a favor del Ingeniero Felipe Luciano Soto, adjuntando para el efecto, la Carta Doc.263-2013-DE-ICG, de dicho Instituto, en la cual se señala que en los cursos de los certificados remitidos, no ha participado el Ingeniero Felipe



Luciano Soto, y respecto a otros Certificados, éstos corresponden a cursos que no los han dictado;

Que, asimismo, el Especialista en Logística señala que, en aplicación del Principio de Privilegios de Controles Posteriores, contemplado en el Numeral 1.16 del Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, mediante la Carta N° 566-2013-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 15 de agosto de 2013, se solicitó al Instituto de la Construcción y Gerencia – ICG, informe si los cursos y certificados detallados, cuyas copias se adjuntó, habían sido dictados y/o expedidos por dicho Instituto; habiendo obtenido respuesta mediante la Carta Doc. 331-2013-DE-ICG, de fecha 16 de agosto de 2013, en el sentido que los Certificados de los Cursos: “Ley de Contrataciones Aplicado a Obras Públicas”, con registro ICG N° 2012-0473-273, “Programa y Control de Obras con MsProyect”, con registro ICG N° 2012-0410-2700; “Residente de Obras Públicas”, con registro N° ICG N° 2010-0340-118, y “Supervisión de Obras”, con registro ICG N° 2009-0294-406, no corresponden a la persona que indica la fotocopia, es decir al Ingeniero Felipe Luciano Soto; que, asimismo, refiere que el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el postor es responsable de la veracidad de los documentos e información que presente en el proceso; por lo que, contando con suficientes elementos que evidencian que la empresa Talent Ingeniería Instalaciones y Servicios, SL – Sucursal Perú, que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación ha incurrido en flagrante falta contemplada como infracción en el numeral j), del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, sujeto a sanción, por lo que no corresponde se otorgue la buena pro; agrega que, los hechos acontecidos se han comunicado a la antes citada empresa, mediante la Carta N° 593-2013-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 22 de agosto de 2013, en el sentido que se procederá a comunicar tales hechos al Organismo Superior de Contrataciones del Estado, para las acciones pertinentes; por lo que, finalmente, recomienda se declare desierto el proceso de selección;



Que, mediante el Memorando de Visto, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en base a documento referido en los considerandos precedentes, manifiesta que el caso, materia de autos, se encuentra debidamente fundamentado, por lo que solicita que se expida la Resolución Director que declare desierto el proceso de selección de la Licitación Pública N° 006-2013-AG-PSI;



Que, al respecto, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, estipula los plazos y procedimiento para suscribir el Contrato; indicando en su inciso 1 que una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, dentro de los 7 días hábiles siguientes, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato; y dentro de los 3 días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato;



Que, dicho dispositivo legal indica también en su inciso 3 que, cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones citará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, a fin que presente la documentación para la suscripción del contrato en el plazo previsto en el numeral 1, y posteriormente, concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 452 -2013-MINAGRI-PSI

-2-

en dicho numeral. Si este postor no suscribe el contrato, dicho órgano declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable;

Que, el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que “ (...) el proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta; y, parcialmente desierto cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente. La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la Entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad. En el supuesto que una licitación pública, concurso público o adjudicación directa sean declaradas desiertas, se convocará a un proceso de adjudicación de menor cuantía. El proceso de adjudicación de menor cuantía derivado de un proceso de selección declarado desierto, debe contar con las mismas formalidades del proceso principal”;



Que, el artículo 10° del Reglamento antes citado establece que cuando un proceso de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria deberá contar con una nueva aprobación del Expediente de Contratación sólo en caso que éste haya sido modificado en algún extremo;



Que, con el Informe Legal N°135-2013-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que evaluada la documentación relativa al proceso de selección de Licitación Pública N° 006-2013-AG-PSI, para contratar al Contratista a cargo de la ejecución de la Obra “Construcción del Sistema de Riego Loropico - Pacmal, distrito de Soloco, Chachapoyas - Amazonas”, se aprecia que está acreditado que el postor que ganó la buena pro, Consorcio Amazonas Perú, perdió tal condición por su incumplimiento de presentar la Carta Fianza correspondiente; asimismo, en cuanto al postor que ocupó el segundo lugar, empresa Talent Ingeniería Instalaciones y Servicios, SL – Sucursal Perú, está acreditado que ha incurrido en la falta tipificada en el numeral j), del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la presentación de documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, contando para el efecto con la Carta emitida por el Instituto de la Construcción y Gerencia – ICG, que ha declarado que los Certificados cuestionados no han sido emitidos a favor del Ingeniero Felipe Soto Solano; por lo que habiendo perdido ambos postores el derecho a la buena pro, corresponde declarar desierto el proceso, además de comunicar al Organismo Superior de Contrataciones del Estado, para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar contra los postores Consorcio Amazonas Perú y Talent Ingeniería Instalaciones y Servicios, SL – Sucursal Perú, recomendando remitir



el acto administrativo en este sentido a fin que se proceda a convocar a un nuevo proceso bajo el tipo de Menor Cuantía;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N°1017 y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N°0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar, sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor de los postores Consorcio Amazonas Perú y Talent Ingeniería Instalaciones y Servicios, SL – Sucursal Perú, recaído en el proceso de selección de Licitación Pública N° 006-2013-AG-PSI, para la contratación del Contratista a cargo de la ejecución de la Obra “Construcción del Sistema de Riego Loropico - Pacmal, distrito de Soloco, Chachapoyas - Amazonas”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar, desierto el otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección de Licitación Pública N° 006-2013-AG-PSI, para la contratación del Contratista a cargo de la ejecución de la Obra “Construcción del Sistema de Riego Loropico - Pacmal, distrito de Soloco, Chachapoyas - Amazonas”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- El Comité Especial deberá proceder conforme al artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, así como el artículo 78° de su Reglamento.

Artículo Cuarto.- Comunicar al Organismo Superior de Contrataciones del Estado, la conducta presentada por los postores Consorcio Amazonas Perú y Talent Ingeniería Instalaciones y Servicios, SL – Sucursal Perú, para la imposición de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, para lo cual la Oficina de Administración y Finanzas debe preparar la documentación necesaria.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución a los postores Consorcio Amazonas Perú y Talent Ingeniería Instalaciones y Servicios, SL – Sucursal Perú, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI
Jorge H. Zuniga Morgan
Ing. JORGE H. ZUNIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO

